JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Sucesión Doble e Intestada

Causantes: María Luisa Buitrago de Rivera y Pedro Ramón Rivera

Radicado: 2020-00437

Se concede el término de cinco (5) días más, para que se subsanen las siguientes falencias:

- 1. Apórtese los Registros Civiles de Nacimiento en Original o en copia autentica de las señoras MARÍA EUCADIZ RIVERA BUITRAGO, ADELINA RIVERA BUITRAGO y LUZ MARÍA RIVERA BUITRAGO, donde se aparezca su reconocimiento de la paternidad por parte del causante PEDRO RAMÓN RIVERA. En su defecto registro civil de matrimonio de sus padres.
- 2. Apórtese el Registro Civil de Defunción en Original o en copia autentica de causante PEDRO RAMÓN RIVERA.
- Apórtese el Registro Civil de Matrimonio en Original o en copia autentica de los causantes PEDRO RAMÓN RIVERA y MARÍA LUISA BUITRAGO DE RIVERA.
- **4.** Apórtese el respectivo inventario y avaluó de los bienes y deudas de la sucesión, junto con las respectivas pruebas que se tengan sobre ellos, donde se indique el valor de cada uno de los mismos, conforme al artículo 489 del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 444 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE,

GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez